

SECRETARIA JUZGADO. Cereté, 25 de agosto de 2022.

Señora Juez a su Despacho la presente acción de tutela repartida a este Juzgado mediante acta de reparto adiada 24 de agosto de hogaño, en virtud del auto que declaró la falta de competencia por parte del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO - CORDOBA. No se solicitó MEDIDA PREVENTIVA por parte de la accionante. Provea usted.

INGRID MILENA RUIZ LLORENTE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CERETE – CORDOBA**

Cereté, Córdoba, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	ACCIÓN DE TUTELA 1ª INSTANCIA
Radicado	23-162-31-03-002-2022-00124-00
Accionante	ARTURO MIGUEL ARRIETA PINTO
Accionado	UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE VICTIMAS
Derecho	PETICION

I. ANTECEDENTES

Se encuentra a Despacho la presente acción de tutela, la cual es instaurada por ARTURO MIGUEL ARRIETA PINTO identificado con la cédula de ciudadanía N° 1´546.931 expedida en Cereté - Córdoba, quien actúa en nombre propio, contra la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE VICTIMAS "U.A.R.I.V.", entidad que presuntamente vulneró su derecho fundamental de petición Art., 23 de la Carta Magna.

Ahora bien, declara su falta de competencia el Juzgado a-quo al considerar que, la competencia para las acciones de tutela se encuentra regulada en el Decreto 333 de 2021, artículo 2º, el cual es del siguiente tenor literal:

"Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría."

Concluye de esta manera el a-quo en auto de fecha 24 de agosto hogaño, remitir por competencia la presente acción tutelar a los Jueces del Circuito de Cereté – Córdoba, teniendo en cuenta la naturaleza de la accionada.

II. CONSIDERACIONES

Así las cosas, vemos en principio que el domicilio de la accionante es Vereda Caño Viejo – Valparaíso, jurisdicción del Municipio de San Pelayo – Córdoba, sin

embargo, se acciona contra una entidad pública del orden nacional, como es la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE VICTIMAS "U.A.R.I.V.", cuyo domicilio principal es en la ciudad de Bogotá D.C., por tal razón, se asumirá la competencia de la presente acción tutelar.

Reunidos satisfactoriamente los requisitos de ley, conforme a lo estatuido en el art. 86 de la Constitución Nacional y los Decretos reglamentarios 2591 de 1991 y 306 de 1992, este Juzgado avocará el conocimiento de la misma y dispondrá su admisión. Y se

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente acción de tutela remitida por el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo – Córdoba, por lo antes esgrimido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente acción de tutela interpuesta por ARTURO MIGUEL ARRIETA PINTO identificado con la cédula de ciudadanía N° 1 '546.931 expedida en Cereté - Córdoba, contra la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE VICTIMAS "U.A.R.I.V."

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a las partes por el medio más expedito.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos aportados por la parte actora con su demanda, a los cuales se les otorgará el respectivo valor probatorio en la oportunidad procesal correspondiente.

QUINTO: SOLICITAR de conformidad con el artículo 19 del decreto 2591 de 1991, y previa advertencia de que la omisión a esta orden judicial acarrea responsabilidad, a la accionada UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE VICTIMAS "U.A.R.I.V." para que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas contadas al partir del recibo de la respectiva comunicación, rinda un informe detallado de los hechos fundantes de esta solicitud de tutela, con las exigencias de que trata el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA**